

Al responder cite este número  
MJD-OFI23-0038246-DJF-20200

Bogotá D.C., 9 de octubre de 2023

Señor

**RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO**

Secretario General Comisión Séptima

Congreso de la República

Carrera 7 No. 8 - 68 Piso 5

comision.septima@camara.gov.co

Bogotá D.C.



Contraseña:AHE34cePd

r

Asunto: Solicitud de Concepto Proyecto de Ley No.168 de 2023 Cámara

Respetado señor Secretario, reciba un cordial saludo

En respuesta a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre el Proyecto de Ley N° 168 de 2023 Cámara, por el cual se modifica la Ley 1171 del 2007 y la Ley 1276 del 2009 y se establecen nuevos criterios para la atención del adulto mayor, nos permitimos informar:

**I. Sobre los derechos de los adultos mayores en la Constitución Política.**

La Constitución Política en sus artículos 13 y 46, señala:

*“ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad*

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: Cra. 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: Cl. 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 601 4443100

Línea Gratuita: (+57) 01 80091170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

*manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

*“ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.*

*El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

En relación con la protección de carácter constitucional a los adultos mayores, la Corte Constitucional en Sentencia T-252 de 2017, indicó:

*“Respecto de los adultos mayores existe una carga específica en cabeza del Estado, la sociedad y la familia para que colaboren en la protección de sus derechos, ya que éstos se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en comparación con otras personas. Sin embargo, el Estado es el principal responsable de la construcción y dirección de este trabajo mancomunado, que debe tener como fin último el avance progresivo de los derechos de la población mayor”.*

De igual manera, en Sentencia C-395 de 2021 la Corte Constitucional, señaló:

*“Sobre este marco de protección, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que, con la finalidad de materializar los artículos 13 y 46 de la Constitución y concretar los principios de solidaridad y dignidad, les corresponde a las autoridades obrar con especial diligencia en la protección de los adultos mayores y aplicar criterios en su favor, para impedir la ocurrencia de situaciones de marginación y carencia de poder en los espacios comunitarios. En concreto, frente al principio de solidaridad, la Corte ha precisado que su materialización, implica el despliegue de un conjunto de acciones por parte de varios sectores, que en el caso de los adultos mayores se hace más exigente, puesto que la promoción de una protección efectiva corresponde, en primera medida, a la familia y subsidiariamente al Estado y a la sociedad, en los casos en que: (i) la persona se encuentre en estado de abandono y carezca de apoyo familiar, y (ii) que los parientes del adulto mayor no cuenten con la capacidad física, emocional o económica requerida para asumir las obligaciones que se derivan del cuidado de su ser querido”.*

*“En desarrollo de estas garantías constitucionales, al interior de la legislación local se han expedido diferentes medidas orientadas a garantizar los derechos de la población mayor y a materializar las obligaciones de asistencia y protección. La Ley 100 de 1993, por ejemplo, creó un programa*

*de auxilios para las personas mayores en situación de vulnerabilidad y pobreza, y reconoció su derecho a la pensión, siempre que cumplan con los requisitos y la edad para adquirirla; por su parte, la Ley 271 de 1996 fijó el Día Nacional de las personas adultas mayores y del pensionado; la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, autorizó la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, destinada a la construcción, dotación, funcionamiento y mantenimiento de centros vida/día y centros de larga estancia, para las personas mayores pertenecientes al Sisbén; la Ley 931 de 2004 garantizó el derecho al trabajo en condiciones de igualdad en razón de la edad; y la Ley 1091 de 2006 nombró a la persona de 65 y más años como el “Colombiano de Oro”, a fin de reconocer e integrar a la población mayor a la comunidad.*

*A su turno, la Ley 700 de 2001 adoptó medidas orientadas a mejorar las condiciones de vida de los pensionados; la Ley 1171 de 2007 previó beneficios en materia de salud, educación, recreación y accesibilidad en favor de las personas mayores de 62 años; la Ley 1251 de 2008 incrementó la participación de los adultos mayores en el desarrollo de la sociedad, mediante el reconocimiento de sus experiencias de vida, la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos, y ordenó la formulación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez”.*

## **II. De la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.**

La Convención, adoptada el 15 de junio de 2015 y aprobada mediante la Ley 2055 de 2020, tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Conforme a lo señalado por el artículo 4 de la Convención, los Estados Parte tienen las siguientes obligaciones tendientes a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de las persona mayores:

### *“Artículo 4*

*Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:*

*a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas*

---

#### **Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: Cra. 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: Cll. 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 601 4443100

Línea Gratuita: (+57) 01 80091170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

*contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.*

*b) Adoptarán las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente Convención y se abstendrán de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de hecho de la persona mayor, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural. Tales medidas afirmativas no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.*

*c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos.*

*d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco de la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional*

*e) Promoverán instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de la persona mayor y su desarrollo integral.*

*f) Promoverán la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de la persona mayor, en la elaboración, aplicación y control de políticas públicas y legislación dirigida a la implementación de la presente Convención.*

*g) Promoverán la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención”.*

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: Cra. 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: Cll. 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 601 4443100

Línea Gratuita: (+57) 01 80091170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

### III. Sobre los derechos de los adultos mayores en la Ley 1171 de 2007.

La Ley 1171 del 2007 tiene por objeto conceder a las personas mayores de 62 años beneficios para garantizar sus derechos a la educación, a la recreación, a la salud y propiciar un mejoramiento en sus condiciones generales de vida.

A estos beneficios pueden acceder los colombianos o extranjeros residentes en Colombia que hayan cumplido los 62 años.

Entre los beneficios otorgados se señalan descuentos en espectáculos e instituciones educativas, tarifas diferenciales en el transporte público y en el acceso a sitios turísticos, así como entradas gratuitas a museos y bienes de interés cultural.

Así mismo se establece atención prioritaria en consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho, en consultas médicas y entrega de medicamentos por las entidades promotoras de salud.

### IV. Sobre los derechos de los adultos mayores en la Ley 1276 de 2009.

La Ley 1276 del 2009 tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

La Ley 1276 del 2009 en su artículo 11, señala los servicios que ofrecen los Centros Vida:

***“Artículo 11. Modifícase el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:***

***1) Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.***

***2) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social.***

*Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.*

*3) Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.*

*4) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.*

*5) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.*

*6) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.*

*7) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.*

*8) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.*

*9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.*

*10) Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.*

*11) Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial”.*

## **V. Del Proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara.**

El Proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara tiene por objeto modificar la Ley 1171 de

---

### **Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: Cra. 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: Cl. 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 601 4443100

Línea Gratuita: (+57) 01 80091170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



2007, por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores y la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida.

El Proyecto de Ley modifica los artículos 3, 4, 6, 7, 11, 12 y 15 de la Ley 1171 de 2007 incluyendo medidas para la difusión de los beneficios que ésta otorga a los adultos mayores, aumenta los porcentajes de dichos beneficios y asigna responsables de hacer el seguimiento, vigilancia y control del cumplimiento de los mismos.

Así mismo, el Proyecto de Ley modifica los artículos 6 y 9 de la Ley 1276 de 2009 asignando responsables de ejercer la vigilancia de los Centros de Vida, así como la adopción de estrategias de mejora continua, supervisión y control de los Centros de Vida.

El Proyecto de Ley 168 de 2023 Cámara se ajusta a las disposiciones de la Constitución Política y de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en tanto que contiene modificaciones a la Ley 1171 de 2007 por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores y la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros de vida, que contribuyen a la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales de los adultos mayores.

En estos términos, damos por resuelta su inquietud y quedamos atentos a colaborar en los asuntos que se enmarquen dentro del ámbito de nuestra competencia.

Cordialmente,

CONSTANZA GARCÍA FIGUEROA

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: Cra. 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: Cll. 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: (+57) 601 4443100

Línea Gratuita: (+57) 01 80091170

[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



Directora de Justicia Formal y Jurisdiccional

**Elaboró:**

Manuel Calderón  
Contratista  
Justicia Formal

**Revisó:**

Tatiana Romero  
Coordinadora  
Justicia Formal

**Aprobó:**

Constanza García  
Directora  
Justicia Formal

<https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=uTo7uRQBFSQgZludrPlfjrG7VRGio0x3ZlnoihpCC8%3D&cod=yI0TM4PIhL4SdElfeZ4%2Bkw%3D%3D>

---

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: Cra. 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.  
Sede Chapinero y Correspondencia: Cl. 53 No. 13-27 Bogotá D.C.  
Conmutador: (+57) 601 4443100  
Línea Gratuita: (+57) 01 80091170  
[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)